

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: <u>j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home</u>

## INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 28 de septiembre de 2023 y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00411 instaurado por NATALY ANDREA MARTÍN GORDILLO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante NATALY ANDREA MARTÍN GORDILLO, junto con la doctora JAKILN VANESSA ANDRADE, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la demandante.

Comparece representante legal y apoderado judicial doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, a quien se reconoce personería como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

## **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

El apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicita el aplazamiento de audiencia.

## **AUTO:**

No se accede a lo solicitado.

Notificados en estrados.

## ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tuvo por no contestada la demanda.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierten causales que invaliden lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la señora NATALY ANDREA MARTÍN GORDILLO, es o no beneficiaria de la pensión de invalidez solicitada. Si cuenta con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a la fecha de estructuración o si se puede dar aplicación o no, al precedente jurisprudencial sobre el concepto denominado capacidad laboral residual y tener en cuenta la fecha del dictamen para la contabilización de las 50 semanas. Para ello, analizar si los 10 meses cotizados en 2019, fueron o no producto de la actividad laboral de la demandante para poder dar aplicación al criterio jurisprudencial; en caso de que la demandante, acredite que fue producto de una real actividad laboral, se analizará ese criterio; de lo contrario, se analizará la absolución.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

#### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 27 a 36.

**Documentos en poder de la demandada:** No se solicitan pruebas adicionales. Se requiere a la parte demandante para que aporte dictamen emitido por AXA COLPATRIA S.A., de manera completa.

# A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se tuvo por no contestada la demanda, no se decretan pruebas.

Notificados en estrados.

## **AUTO:**

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta minutos, aporte soportes de contratos de prestaciones de servicios que haya tenido entre los meses de enero de 2019 a octubre de 2019. Cuentas de cobro por las actividades realizadas en el periodo descrito y consignaciones.

Se requiere a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que aporte expediente administrativo de la demandante.

En atención a lo manifestado por la parte actora, para que tenga lugar la audiencia prevista el artículo 80 del CPTSS se señala el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE DOS Y TREINTA (4:00 P.M).

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**